

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva de alimentos, informando que la representante de la parte actora allegó memorial solicitando que se tenga en cuenta el acta de conciliación otorgada por la comisaria de familia de San José- Caldas el 27 de mayo de 2021; por cuanto a la misma, se le expidió un certificado del 7 de mayo de 2022, mediante el cual se establecía que prestaba merito ejecutivo. Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de mayo de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. No. 387

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luisa Fernanda Aguirre Hernández, en representación de Guadalupe Pinilla Aguirre.
Demandado: Carlos Alirio Pinilla Bedoya
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00040-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora Luisa Fernanda Aguirre Hernández, en representación de la menor Guadalupe Pinilla Aguirre, a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, contra el señor Carlos Alirio Pinilla Bedoya, se agrega sin tramite el certificado emitido por la Comisaria de Familia de San José- Caldas, pues se itera por el despacho que mediante providencia No. 296 del 7 de abril del 2022, se abstuvo de librar mandamiento de pago, por cuanto, el titulo base de recaudo, no prestaba merito ejecutivo, conforme a las prerrogativas establecidas en la ley 640 de 2001.

Dicha decisión quedo ejecutoriada el día 20 de abril del año avante, sin que la parte actora haya presentado algún recurso. Por lo anterior, desconoce este operador judicial la razón por la cual, la representante de la parte demandante sigue exhibiendo solitudes frente a un proceso que ya se encuentra archivado, y sobre el cual resulta inverosímil agregar o modificar las condiciones propias del título ejecutivo objeto de cobro.

Finalmente, se le advierte a la estudiante de derecho que en caso de que así lo requiera, debe instaurar una nueva demanda, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Procesal, atendiendo que como ya se dijo, el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **66** de la presente
fecha. San José **25 de Mayo de 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ef8671f9bb47a69ac19e474bf5905bf1532032d20cf8738f6b4b3715f04eb**

Documento generado en 24/05/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>